



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N° 165
AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JORGE NELSON AMARILLO VACA CONTRA NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN 2018-0018

En Ibagué Tolima, hoy siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (08:32 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 25 de abril de la presente anualidad dentro del proceso en el encabezamiento, para llevar a cabo audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

Se encuentra reconocido como apoderado judicial el Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, dentro del proceso reseñado; a la presente audiencia se hace presente la Dra. ANAMILÉ MENDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. No. 1.110.562.573 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 302.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada judicial sustituta, allegando a la presente diligencia memorial de sustitución otorgado por el Dr. Giraldo Montoya, por lo que el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Parte Demandada:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG:

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con C.c. 80.211.391 de Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado principal del Ministerio de Educación Nacional, según poder especial otorgado por el Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

A esta audiencia comparece el Dr. SERGIO RICADO DÍAZ BURITICA, identificado con C.c. N° 1.110.551.394 de Ibagué, y T.P. N° 314.388 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería jurídica adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada, según memorial poder de sustitución que allega a esta diligencia.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.412.500 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional N°. 169.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandada departamento del Tolima.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

MINISTERIO PÚBLICO: YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

CUESTIÓN PREVIA

Previamente a la apertura de esta audiencia, advierte el despacho que el apoderado de la parte actora radicó en la secretaría de éste despacho judicial solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda en atención al precedente jurisprudencial fijado por el Consejo de Estado respecto a los factores que integran el Ingreso base de Liquidación del personal docente, dicha solicitud la presentó en forma condicionada a no ser condenado en costas.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 316 del C.G.P., a través de auto de fecha 30 de mayo de 2019, se corrió de dicha solicitud a la parte demanda por el termino de tres (3) días, se deja constancia que de acuerdo con la constancia secretarial visible a folio 125 la parte accionada guardó silencio.

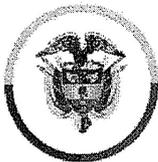
El artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, faculta al demandante para desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y el desistimiento sea incondicional

En estas condiciones, al verificar el presente asunto se encuentra acreditado que el apoderado judicial de la parte demandante según poder visto a folios 2 a 3 del cuaderno principal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del CGP cuenta con la facultad expresa de desistir, y que el auto en el cual se ordenó correr traslado a los apoderados de la parte demandante quedó debidamente ejecutoriado como se indicó precedentemente, pero no se ha efectuado el traslado correspondiente, por lo que procede a realizarse en esta diligencia:

Ministerio de Educación – FOMAG: Sin observaciones, solicita no se condene en costas a la parte actora.

Dpto. del Tolima: Manifiesta que no tiene reparo frente a la solicitud de desistimiento, solicita no se condene en costas a la parte demandante, y agrega que desiste de las excepciones previas planteadas en la contestación de la demanda.

Min. Público: Sin observaciones.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En consecuencia, al observarse el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por la norma, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por JORGE NELSON AMARILLO VACA contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y, se abstendrá de condenar en costas debido a que las entidades demandadas no se opusieron al desistimiento del medio de control de la referencia.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las pretensiones incoadas en la presente demanda, conforme a los planteamientos expuestos en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar y la devolución de remanentes de gastos procesales si los hubiere al actor, su apoderado o a quien esté debidamente autorizado.

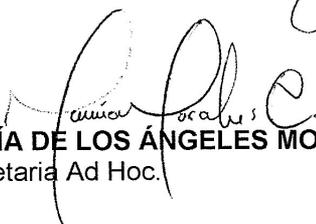
La anterior decisión queda notificada en estrados – **SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 08:41 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES CORREA
Secretaria Ad Hoc.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N.º 165

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JORGE NELSON AMARILLO VACA
Demandados	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	2018-0018
Fecha	7 DE JUNIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	08:30 am
Hora de finalización	08:41 am

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
David Rodríguez Paez	95417-300 169163	Apostado de abogado	PISO 10 Gobernación Tolima	dauidr8212@chocopa.com	3008085100	
Framilén Hernández Jiménez	1410-560-573 302-311	Apostado de abogador	Cra. 2 No. 41-70 E.C. Barrio Fligiel local 11	notificacionesibague@ graldobogardos.com.co	2610200	
Sergio Ricardo Díaz	1410-551-394	Apostado FOMAG	CARRERA 3A N 70-80 Valparaiso IV Eja	Serrica-diaz@hotmail.com	322666374	
Gelson Sánchez	150200	MP	Banco Boyacá 805	ysanchez2@pccy.gov.co	3003971000	

Secretario Ad Hoc,